Radicado Nº 700013121001- 2021- 00020-00

Sincelejo, veintiocho (28) de abril dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitantes: José Gregorio Manjares Zambrano
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: "Río Mar"

En atención a la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que varias entidades no han dado respuesta a las solicitudes realizadas en el auto de 03 de febrero de 2022, que admitió la presente solicitud, se hace necesario requerirlas para que se sirvan dar respuesta a lo allí requerido.

En lo que respecta a la solicitud de desvinculación del proceso por parte de empresa Hocol S.A., este despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno para ello. Se reconocerá personería jurídica a su apoderado judicial.

Por otra parte, la **Agencia Nacional de Tierras,** manifiesta que, el link que informa contener copia digital del auto admisorio, de la demanda con sus anexos", no permite la visualización de tales documentos que en ella se relaciona. Por ello solicita le remitan nuevamente al correo electrónico de la Oficina Jurídica, jurídica.ant@ant.gov.co, los documentos correspondientes al Proceso de Restitución de Tierras. Por ser procedente, por secretaría, se remitirá con destino a dicha entidad los documentos solicitados.

De igual manera, la apoderada judicial de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, solicita, teniendo en cuenta que la Escritura Pública de cancelación de hipoteca aportada por el opositor se encuentra incompleta, que el juzgado la solicite de oficio, y por ello desiste de la prueba. Este despacho judicial en el auto admisorio, ordenó oficiar a la Notaría de Sampués a fin de que remita dicha escritura pública.

Ahora, mediante memorial de fecha 13 de enero de 2022, la doctora Irma Tamara, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes, renuncia a la misma, con fundamento en que mediante Resolución No. 00842 de 2021, se le aceptó la renuncia como profesional especializado, código 2028, grado 15 de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, Dirección Territorial Bolívar, a partir del 03 de enero de 2022. En razón de lo anterior se le aceptará la renuncia.

Por último, se observa que mediante Resolución de fecha 27 de enero de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a nombrar a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y la T.P 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509 y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta respectivamente, de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral Sexto** del auto de fecha 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se solicitó la publicación de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, e igualmente ii) en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, iii) en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre.

SEGUNDO: REQUIÉRASE, al **Inspector de Policía y** a la **Personería del municipio de Majagual,** Sucre, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral Décimo Primero** del auto de fecha 13 de diciembre de 2021, de las personas que figuran como titular inscrito de derechos reales sobre el predio **"Riomar"**, identificado con **F.M.I. No**. **340-64302**. Al oficio, adjúntese copia del auto de fecha 13 de diciembre de 2021.

TERCERO: REQUIERASE a la **Notaría Única de Sampués - Sucre**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral Décimo Cuarto** del auto de fecha 13 de diciembre de 2021para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan remitir copias de las escrituras públicas Nº 621 del 29/12/1997 y 414 del 12/5/1998, junto a sus anexos protocolizados.

CUARTO: por ser procedente, **REMÍTASE** nuevamente con destino a la **Agencia Nacional de Tierras,** el link con la copia digital del auto admisorio, de la demanda con sus anexos al correo electrónico de la Oficina Jurídica, jurídica.ant@ant.gov.co.

QUINTO: TÉNGASE al doctor Jaime Raúl Duque Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.770.024 y T.P. 155.393 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la vinculada empresa HOCOL S.A., en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a él conferido.

SEXTO: ACÉPTESE la renuncia del poder que hace la doctora Irma Támara**,** quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

SEPTIMO: TÉNGASE a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, y representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOVENO: Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b151ebc084e7996d5c65ba462c1abe25c6dbfb098de1c55dbab9161d2b88f78**
Documento generado en 28/04/2022 01:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica